



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/SEN/1
5 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

Senegal

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DEL INFORME

1. El presente informe fue elaborado gracias a la colaboración estrecha de los departamentos ministeriales interesados y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y Promoción de la Paz, cuyo interés constante al realizar esa labor consistía en arrojar luz sobre una faceta de la misión militante del Senegal que representa una vocación de protección y promoción de todos los derechos humanos, vocación elevada en el plano nacional a la categoría de prioridad absoluta y de obligación en el plano internacional.
2. Esa labor común se hace necesaria para la producción de informes consensuados que sean el reflejo más fiel posible de la realidad sobre el terreno y se basen en una larga tradición de concertación con los actores de la sociedad civil.
3. La tradición del Estado del Senegal de colaborar para elaborar los informes, reflejada en la consulta de actores no estatales, se refuerza por el carácter obligatorio de esa consulta con arreglo a la Ley de 10 de marzo de 1997 relativa al Comité de Derechos Humanos del Senegal.
4. En calidad de institución nacional, el Comité, en virtud de los Principios de París relativos a las instituciones nacionales, es una estructura independiente y pluralista en su composición y cumple principalmente la función de expedir opiniones o recomendaciones sobre las cuestiones de derechos humanos, comprendidos los informes que elabora el Gobierno para los órganos de los tratados de derechos humanos.
5. Ese enfoque participativo ha dado lugar al siguiente proceso de elaboración del informe:
 - a) Una primera fase, gubernamental, con el establecimiento de un comité de redacción cuya labor inicial de reunir la información pertinente y escoger la metodología apropiada para realizar lo mejor posible la tarea encomendada dio lugar al primer borrador del informe que luego fue presentado a un equipo más amplio integrado por el conjunto de las estructuras oficiales interesadas;
 - b) Una segunda fase durante la cual el informe, ya mejorado, adquirió un mayor grado de calidad gracias a las opiniones y observaciones del Comité de Derechos Humanos del Senegal y otros miembros de la sociedad civil, que fueron tomadas en cuenta como corresponde.
6. En resumidas cuentas, en cuanto al proceso descrito de esta manera, al cabo del cual se consiguió elaborar el informe nacional para el examen periódico universal, cabe suponer que este documento tiene una dimensión y una calidad nacionales que se hacen eco de un verdadero interés en la claridad y la totalidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

7. El Senegal está situado en la zona sudanosaheliana, en el punto más occidental del continente africano en el Océano Atlántico en que convergen Europa, África y América, y en la encrucijada de grandes rutas marítimas y aéreas. Con una superficie de sobre 196.722 km², limita al norte con Mauritania, al este con Malí, al sur con Guinea y Guinea-Bissau y al oeste con Gambia y el océano Atlántico sobre una extensión de más de 500 km. Dakar, la capital, con una superficie de 550 km², es una península que se encuentra al extremo oeste del país.

8. El Senegal tiene 11,9 millones de habitantes. Más del 25% de la población está concentrada en la región de Dakar. El otro polo de concentración es el centro del país, la región de Kaolack, que es la cuenca del cacahuete y tiene más del 35% de la población. El este del país está muy poco poblado.

9. El Senegal tiene una veintena de grupos étnicos, compuestos en su mayoría por wolof (el 43%), pulaar (el 24%) y serere (el 15%).

10. Los extranjeros constituyen algo así como el 2% de la población. Se encuentran sobre todo en la capital, Dakar, y se dedican al comercio, la industria, el sector servicios o el trabajo en organismos internacionales.

Población total	11,9 millones de habitantes
Población urbana	41%
Crecimiento	2,8% por año
Jóvenes	58% de menos de 20 años
Población activa	42%
Población escolarizada	55,7%
Religiones	94% de musulmanes
	5% de cristianos
	1% de religiones tradicionales

11. Conforme a los artículos 1 y 3 de su Constitución, la organización política del Senegal es la de una república laica, democrática y social que asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, sin distinción de origen, raza, sexo o religión, y que respeta todas las creencias.

12. La Constitución consagra el principio de la democracia cuando recuerda que la soberanía nacional reside en el pueblo senegalés que la ejerce por conducto de sus representantes o por vía de referéndum.

13. La forma republicana del Estado se sustenta en el carácter democrático del sistema político que se caracteriza por la separación y la independencia de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

14. El Presidente de la República, jefe del ejecutivo, es elegido por sufragio universal directo. Él define la política nacional que aplica el Gobierno, encabezado por un Primer Ministro que él designa.

15. El poder legislativo es ejercido por el Parlamento que controla al poder ejecutivo y vota las leyes. Está compuesto por las asambleas representativas que se denominan Asamblea Nacional y Senado.

16. El Senado es un órgano novedoso, producto de las revisiones constitucionales efectuadas en 2007 y 2008, y traduce una evolución positiva en la construcción de un estado de derecho acompañada por una reforma de las instituciones de la República.

17. El sistema político senegalés reposa sobre una organización administrativa que acaba de ser reformada al constituir en regiones los departamentos de Kaffrine, Kédougou y Sédhiou, de forma que ahora hay 14 regiones. Por añadidura, se ha aplicado por mucho tiempo una política de descentralización que ha dado lugar al surgimiento de tres categorías de colectividades locales:

la comunidad rural, los municipios y las regiones, nueva entidad creada en virtud de la Ley N° 96-06 de 22 de marzo de 1996 sobre el Código de Colectividades Locales. El propósito de la descentralización es profundizar la democracia local con la aparición de una buena gobernanza local, la libre administración de las colectividades locales y el fomento del desarrollo local. Al respecto, las colectividades gozan de autonomía para la gestión administrativa y financiera en las competencias que han sido trasladadas a ellas, en particular los bienes inmuebles.

18. La combinación de esos factores permitirá asegurar la democracia participativa y la gestión ciudadana y local de las colectividades locales para beneficio de toda la población.

19. En el mismo marco, el sistema judicial, racionalizado al restablecer una Corte Suprema que coexiste con un Consejo Constitucional, permite de esta forma una mayor eficacia al hacer justicia. Estas medidas institucionales que fue necesario adoptar en la esfera judicial fueron precedidas de esfuerzos enérgicos, aprobados por el Gobierno del Senegal, para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los actores de la justicia y principalmente de los magistrados.

20. El Senegal es un Estado profundamente comprometido con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su protección y promoción en los planos nacional, africano y mundial.

21. En el plano internacional, el Jefe de Estado del Senegal dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas una carta de fecha 2 de mayo de 1963 en la que, en virtud del principio de sucesión de los Estados, el Senegal reconoce como vinculantes todos los acuerdos, convenciones y protocolos anteriores a su independencia relativos a la promoción y protección de los derechos humanos.

22. Después del reconocimiento internacional de su soberanía, el Senegal ha contribuido a la codificación de normas internacionales de derechos humanos participando activamente, por ejemplo, en la elaboración de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de la Convención sobre la promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales.

23. Para poner en efecto plenamente las convenciones y acuerdos internacionales, el artículo 98 de la Constitución dispone que: "Los tratados o acuerdos ratificados o aprobados periódicamente, a partir del momento de su publicación, tienen una autoridad superior a la de las leyes siempre y cuando cada acuerdo o tratado sea aplicado por la otra parte". En virtud de esta disposición esencial, la Carta Fundamental del Senegal consagra la suprallegalidad de los tratados en el ordenamiento jurídico interno y, por consiguiente, refleja el compromiso del país en favor de los derechos humanos.

24. El Senegal ha procurado asimismo la afirmación progresiva del derecho al desarrollo y ya ha ratificado casi todos los instrumentos internacionales más importantes relativos a los derechos humanos, así como sus protocolos adicionales o facultativos, de la lista no exhaustiva siguiente:

- a) El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París y modificado por el Protocolo de Lake Success (Nueva York) el 4 de mayo de 1949 (adhesión con arreglo al principio de sucesión de los Estados por carta de 2 de mayo de 1963 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas);

- b) La Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (adhesión con arreglo al principio de sucesión de los Estados en 1963);
- c) El Convenio de Ginebra de 1930 sobre el trabajo forzoso (fecha de adhesión: el 2 de noviembre de 1963);
- d) El Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, firmado en Ginebra el 11 de octubre de 1933 y modificado por el Protocolo de Lake Success (Nueva York) de 12 de noviembre de 1947 (fecha de adhesión: el 2 de mayo de 1963 por sucesión de los Estados);
- e) El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success (Nueva York) el 11 de marzo de 1949 y ratificado el 19 de julio de 1979;
- f) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951, ratificada el 9 de mayo de 1963, y su Protocolo firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967 y ratificado el 3 de octubre de 1967;
- g) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, firmada en Nueva York el 7 de marzo de 1966 y ratificada el 9 de abril de 1972;
- h) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y ratificado en 1978;
- i) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y ratificado el 13 de febrero de 1978;
- j) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y ratificado el 13 de febrero de 1978;
- k) La Convención internacional sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y ratificada el 5 de febrero de 1985;
- l) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984 y ratificada el 21 de agosto de 1986;
- m) La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en Nueva York el 20 de diciembre de 1989 y ratificada el 31 de julio de 1990;
- n) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 31 de octubre de 2003;
- o) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 y ratificado el 1º de febrero de 1999.

25. El Senegal es uno de los 57 primeros signatarios de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por unanimidad el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Asamblea Nacional del Senegal ya ha autorizado al Jefe de Estado a ratificarla.
26. Además, el Senegal ha ratificado los siguientes instrumentos jurídicos africanos:
- a) La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, firmada en Nairobi (Kenya) el 21 de junio de 1981 y ratificada el 13 de agosto de 1982;
 - b) La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, aprobada en julio de 1990 en Addis Abeba y ratificada el 29 de septiembre de 1996.
27. Además la nueva Constitución de 22 enero de 2001, resultado de la alternancia democrática ocurrida el 19 de marzo de 2000, ha permitido consolidar, ampliar y reforzar los espacios de expresión y de libertades de los senegaleses y senegalesas, al dar carácter constitucional a nuevos derechos.

A. La dimensión constitucional de los derechos humanos

28. El derecho positivo senegalés se caracteriza por la garantía constitucional de los derechos humanos, tanto en el preámbulo como en el cuerpo mismo de la Constitución de 22 de enero de 2001 que consolida el patrimonio constituido por líneas directrices fundamentales que sirven de guía para todas las leyes fundamentales del Senegal, como el compromiso resuelto del país en la esfera del respeto y la promoción de los derechos humanos.
29. A ese respecto, el preámbulo de la Constitución afirma la adhesión del Senegal a la "Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789 y a los instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de 27 de junio de 1981".
30. La locución adverbial "en particular" en esta disposición indica que la Constitución permanece abierta a todos los otros textos en materia de derechos humanos en que el Senegal adquiera la calidad de parte en lo sucesivo.
31. A este nivel, uno de los rasgos más señalados y constantes imprimido por los constituyentes es el artículo 98 que dispone: "Los tratados o acuerdos ratificados o aprobados periódicamente, a partir del momento de su publicación, tienen una autoridad superior a la de las leyes siempre y cuando cada acuerdo o tratado sea aplicado por la otra parte".
32. Además del preámbulo, un conjunto de disposiciones homogéneas que incluye los artículos 7 a 25 y que corresponde al título II de la Constitución denominado "Libertades públicas y de la persona humana, derechos económicos y sociales y derechos colectivos", consagra igualmente el empeño del Senegal en materia de derechos humanos.

33. Los magistrados constitucionales refuerzan doblemente esa postura:
- a) Mediante la decisión del Consejo Constitucional de 23 de junio de 1993 en virtud de la cual amplió el marco de la constitucionalidad de forma particular a las declaraciones contenidas en el preámbulo de la Constitución;
 - b) Mediante la decisión del Consejo Constitucional de 16 de diciembre de 1993 relativa al Tratado de Port Louis sobre la armonización del derecho comercial en África, en virtud del cual se amplió el marco de la constitucionalidad, de forma general, al preámbulo de la Constitución.

B. La organización judicial relativa a los derechos humanos

34. Se refiere en primer lugar a la jurisdicción constitucional suprema y las jurisdicciones de derecho común.

35. Como la labor humana es en esencia imperfecta, el legislador y las autoridades administrativas podrían verse llamadas, en sus actividades relativas a la creación de normas, a menoscabar derechos de los ciudadanos que constituyan derechos humanos.

36. En esos casos, es posible recurrir al Consejo Constitucional para que se suprima la ley mediante dos procedimientos:

El examen por vía de acción: la Constitución del Senegal otorga al Sr. Presidente de la República o a los parlamentarios que representen una décima parte de la Asamblea Nacional o del Senado, la facultad de interponer recurso ante el Consejo Constitucional para que declare la inconstitucionalidad de alguna ley en un plazo de seis días cabales contados desde su aprobación definitiva por la Asamblea Nacional y antes de su promulgación por el Sr. Presidente de la República.

Así, pues, una ley que no se ajuste a las disposiciones relativas a los derechos humanos podrá ser remitida al Consejo Constitucional para que la invalide:

El examen por vía de excepción: habida cuenta del número muy limitado de autoridades o instancias que pueden iniciar al examen por vía de acción, el legislador quiso "democratizar" el acceso al Consejo Constitucional mediante el mecanismo de examen por vía de excepción. A ese respecto, este examen es más abierto en el sentido de que está al alcance de todo ciudadano sometido a proceso. Así, el artículo 20 de la Ley orgánica N° 92-23 de 30 de mayo de 1992 sobre el Tribunal de Casación dispone que, cuando un litigante estime que la ley aplicable a su pleito no se ajusta a la Constitución, podrá invocar la excepción de inconstitucionalidad ante el Tribunal de Casación que se verá obligado a apelar al Consejo Constitucional y a aplazar su resolución mientras tanto aquella institución no se haya pronunciado sobre la cuestión perjudicial que se le ha sometido por ese medio. Se preveía la misma excepción para recurrir al Consejo de Estado.

37. A nivel de las jurisdicciones de derecho común, esta problemática se refiere más bien a las cuestiones relativas a los derechos humanos de primera generación. En ese sentido, el ciudadano senegalés sometido a proceso se beneficia, por encima de los derechos reconocidos a toda persona encausada, de derechos específicos reconocidos únicamente en procesos penales.

38. En el Senegal se aplican los principios procesales rectores, a saber:
- a) El principio de contradicción;
 - b) El principio de parte dispositiva;
 - c) El principio de respeto de los derechos de la defensa.
39. De ese modo, la parte civil o la persona procesada tendrá derecho, conforme al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial".
40. Asimismo, la persona procesada tiene derecho al respeto de su integridad física, lo que excluye todo acto de tortura en la fase probatoria. Este principio también se consagra en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
41. Además, la persona procesada tiene derecho a la confidencialidad de la correspondencia y de la comunicación postal, telegráfica y telefónica.
42. El derecho al respeto de la vida privada también se garantiza a los procesados.
43. En forma general, las personas procesadas se benefician del conjunto de prescripciones establecidas en los convenios internacionales de derechos humanos en los que el Senegal es parte y de aquellas previstas en el título II de la Constitución.
44. Tratándose de los derechos específicos reconocidos sólo a los procesados por vía penal, esas personas se benefician de los dos derechos fundamentales siguientes:
- a) La presunción de inocencia: está establecida en particular en el artículo 7 párrafo 1 b) de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y el artículo 11-1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así es en la vía penal si el fiscal no consigue demostrar que alguien es culpable hasta que se produzca la prueba de su culpabilidad. Si el fiscal que tiene ese cometido no lo cumple, se declarará la inculpabilidad del procesado o será puesto en libertad.
 - b) El respeto de los derechos de la defensa: esta es una expresión genérica que tiene diversos aspectos como el derecho a defenderse o a ser defendido por un abogado de su elección, el derecho a hacer uso de la palabra en primer lugar, el derecho a ser informado de los cargos en su contra, el derecho a interrogar o hacer que se interroge a testigos.
45. Por lo que respecta a la situación particular de los detenidos, éstos tienen derecho a la libertad y la seguridad y pueden pedir que se verifique la legitimidad de su detención. Por otro lado, deben ser enjuiciados sin demora.
46. Por ello, los derechos humanos tienen un lugar central en la Constitución, así como en el aparato judicial e institucional del Senegal y, por lo demás, en la actuación política cotidiana del Gobierno de la República.

C. La dimensión institucional de los derechos humanos

47. El Senegal ha continuado las actividades de consolidación institucional iniciadas a partir de la independencia. Ese empeño ha llevado muy lejos a nivel institucional puesto que se han creado diversas estructuras.

1. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y Promoción de la Paz

48. El Estado del Senegal ha creado la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y Promoción de la Paz cuya misión de proteger y promover todos los derechos humanos es una prioridad absoluta.

49. En cuanto institución adscrita a la Presidencia de la República, la Oficina del Alto Comisionado comprende:

- a) Un servicio de derechos humanos que recibe las denuncias de toda persona, física o jurídica, así como de las organizaciones interesadas en los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- b) Una dependencia de seguimiento, documentación y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se encarga en especial de la elaboración de informes periódicos nacionales sobre la situación de los derechos humanos.

2. El Comité de Derechos Humanos del Senegal

50. La jerarquía del Comité de Derechos Humanos del Senegal, creado en 1970 para sustituir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha sido consolidada.

51. En efecto, inicialmente se regía por el Decreto N° 93-141 de 16 de febrero de 1993, pero una ley promulgada cuatro años más tarde, el 10 de marzo de 1997, elevó el rango del Comité. Se trata de una estructura independiente y pluralista por su composición, cuya función principal es:

- a) Dar a conocer los derechos humanos por medio de la sensibilización;
- b) Llamar la atención de los poderes públicos hacia las violaciones de los derechos humanos y proponer, en su caso, las medidas para ponerles término;
- c) Emitir opiniones o recomendaciones sobre toda cuestión de derechos humanos;
- d) Presentar un informe anual al Presidente de la República sobre la situación de los derechos humanos en el Senegal.

3. El Mediador de la República

52. El Mediador de la República es una autoridad administrativa independiente creada en virtud de la Ley N° 91-14 de 11 de febrero de 1991, modificada por la Ley N° 99-04 de 29 de enero de 1999.

53. Además de las prerrogativas clásicas que figuran en la Ley de 1991 y que la nueva ley reitera, el Mediador, al que por lo general recurren los particulares, puede intervenir de oficio con carácter

preventivo con arreglo a Ley N° 99-04 de 29 de enero de 1999. Desempeña un papel primordial de intermediación entre la Administración y los ciudadanos que se consideran agraviados en sus derechos o intereses.

54. La estructura institucional de derechos humanos en el Senegal, que cuenta con la ayuda inestimable de los distintos mecanismos de las Naciones Unidas presentes en el terreno, se ha consolidado con la apertura de la Oficina Regional para África Occidental del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El mandato y las funciones de esa oficina, que se refieren a la asistencia técnica en materia de derechos humanos, deberían permitir el aumento de las instalaciones técnicas en esta esfera de los países de la subregión, incluido el Senegal.

55. El 3 de diciembre de 2007 se firmó, en presencia de la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, un acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Senegal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para abrir la Oficina Regional. En virtud de las disposiciones del acuerdo, la Oficina Regional podrá llevar a cabo misiones en toda el África occidental, gracias a las múltiples oportunidades que el Gobierno del Senegal ha concedido, en particular, privilegios e inmunidades, así como los locales facilitados para acoger a la sede.

III. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

56. El Senegal realiza actividades en diversos ámbitos relativos a los derechos civiles y políticos o bien los derechos económicos, sociales y culturales.

57. La promoción y protección de los derechos civiles y políticos tienen una larga tradición en el Senegal donde esos derechos son parte del derecho positivo, en particular, de las disposiciones constitucionales. Esos derechos se concretizan luego mediante iniciativas pluralistas destinadas a los ciudadanos.

58. En lo que respecta a los derechos colectivos, cabe señalar la aparición de docenas de partidos políticos y el desarrollo de numerosas asociaciones de carácter religioso, comercial, científico, con fines de lucro o no, que denotan el pleno ejercicio de la libertad de opinión y de asociación, al igual que el derecho de reunión, la libertad de circulación, la libertad de manifestarse o las libertades sindicales.

A. La libertad de opinión y de expresión y la libertad de prensa

59. El artículo 10 de la Constitución del Senegal dispone que: "La creación de un órgano de prensa para la información política, económica, cultural, deportiva, social, recreativa o científica es libre y no está sometida a autorización previa alguna. La ley reglamenta las actividades de prensa". No obstante, el ejercicio de la libertad de expresión por conducto, entre otras cosas, de la libertad de prensa tiene como marco la Ley N° 96-04 de 22 de febrero de 1996 sobre el Código de Prensa que, en su exposición de motivos se refiere al respeto del artículo 8 de la Constitución de 7 de marzo de 1963, al que corresponde el artículo 10 de la Ley fundamental en vigor, en particular porque el Código reconoce a todo ciudadano el derecho de expresar y difundir libremente sus opiniones de palabra, por escrito o con imágenes, dentro de los límites de las leyes y normas, y respetando el honor de los demás.

60. Esos límites se fijan en los artículos 248 a 279 del Código Penal que establece las infracciones y sanciones por delitos de prensa, así como en los artículos 618 a 632 del Código de Procedimiento Penal que establece un procedimiento especial en materia de delitos de prensa.

61. La legislación senegalesa sobre la libertad de prensa, que tiene en cuenta los límites prescritos mencionados, es conforme al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 que el Senegal ratificó el 13 de febrero de 1978. Esta última disposición, en sus párrafos 1 y 2, establece la libertad de expresión, pero proscribire todo abuso al contemplar "ciertas restricciones" que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para "asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" y "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

62. En el plano institucional, la Ley N° 38-2005 de 21 de diciembre de 2005 sustituyó y derogó las disposiciones relativas al Consejo Superior del Sector Audiovisual (HCA) e instituyó un órgano independiente llamado Consejo Nacional de Reglamentación de los Medios Audiovisuales (CNRA), con miras a hacer frente a la magnitud de los cambios que se operaban en los medios de comunicación que se caracterizan por la multiplicación de las estaciones de radio y la inauguración de nuevas cadenas de televisión.

63. A este respecto, el CNRA tiene la misión fundamental de:

- a) Velar por la independencia y la libertad de información y de comunicación en el sector audiovisual;
- b) Velar por el respeto de las disposiciones de la ley por la que se rige y de los mandatos y convenios relativos al sector;
- c) Dar su opinión sobre las propuestas o los proyectos de ley o normas pertinentes a sus competencias.

64. A diferencia del antiguo Consejo Superior de Radio y Televisión que sólo podía emitir opiniones destinadas a los medios de comunicación públicos, la competencia del Consejo Nacional de Reglamentación de los Medios Audiovisuales se hace extensiva a todos los medios audiovisuales presentes en el territorio nacional. Además, el CNRA puede imponer obligaciones o sancionar a todos los órganos audiovisuales de prensa que infrinjan las disposiciones pertinentes.

65. Las actividades de promoción de la libertad de expresión han dado lugar a la aparición de numerosos órganos de prensa en diversos soportes. En el espacio audiovisual senegalés actual, con la llegada de la era digital, hay decenas emisoras de radio y televisión nacionales e internacionales.

66. Ahora bien, habida cuenta de las múltiples violaciones de la ley que se han observado y que guardan relación con los delitos de prensa, el Gobierno prevé actuar, junto con organizaciones como el CNRA y el sindicato de profesionales de la información y la comunicación del Senegal, para sanear la profesión, entre cuyos integrantes hay periodistas dignos de encomio, pero que sigue gangrenada por periodistas improvisados y, por consiguiente, menos atentos a las obligaciones inherentes a la profesión que por lo general se enseñan en las escuelas de periodismo.

67. A fin de cuentas, el Gobierno presta apoyo a la prensa con muchas medidas, como el proyecto de creación de una casa de la prensa, cuya primera piedra se colocó el 10 de mayo de 2007 y que dispondrá de tecnología moderna, así como de ayudas a la prensa que se revisarán al alza anualmente. Estas iniciativas van a fortalecer la situación existente, en el plano de la formación desde hace largo tiempo gracias al Centro de Estudios de Ciencias y Técnicas de la Información (CESTI), que es una escuela plurinacional de referencia, adscrita a la Universidad de Dakar y creada en 1965 por iniciativa del Estado del Senegal, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

B. La trata de personas

68. El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, ratificado por el Senegal el 19 de julio de 1979, fue reforzada por la Ley N° 2005-06 de 10 de mayo de 2005 que en su artículo 1 prevé el delito y la pena por la trata de personas con fines sexuales, de trabajo o servicios forzosos o de esclavitud. Esta ley se aplica a las formas internas y transnacionales de trata de personas.

69. Las sanciones previstas en la mencionada Ley N° 2005-06 para los autores de trata son de cinco a diez años de prisión y una multa de 5 a 20 millones de francos CFA.

70. El artículo 15 de la Ley N° 2005-06 concede a las víctimas de esos actos el derecho de solicitar la estadía, provisional o permanente, en el territorio nacional con el estatuto de residente o refugiado, además de darles la posibilidad de demandar a los traficantes.

71. El arsenal jurídico en este ámbito se completa, en particular con:

- a) El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado el 1° de junio de 2000;
- b) El Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, ratificado el 4 de noviembre de 1960;
- c) El Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, ratificado el 28 de julio de 1960;
- d) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos facultativos de diciembre de 2000, en particular, el Protocolo sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, ratificados por el Senegal el 19 de septiembre de 2003;
- e) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 14 de octubre de 2003.

C. La pena de muerte

72. El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N° 2004-38 sobre la abolición de la pena de muerte, tras un muy largo período de abolición de hecho que duró varios decenios.

73. A ese respecto, se recuerda que la Constitución del 22 de enero de 2001 en su artículo 7, consagra el carácter sagrado de la persona humana al disponer que la persona humana es sagrada; es inviolable. El Estado tiene la obligación de respetar y protegerla.

74. Además, el Senegal ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989.

D. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

75. Tras haber ratificado el 21 de agosto de 1986, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que entró en vigor el 10 de diciembre de 1984, el Senegal aprobó la Ley N° 96-15 de 28 de agosto de 1996 sobre la introducción en el Código Penal del artículo 295-1 por el que se tipifica el delito de tortura, sobre la base del artículo 1 de la Convención y de conformidad con las disposiciones del artículo 4 de esta misma Convención.

76. En efecto, en la Ley N° 96-15 de 28 de agosto de 1996 que complementa las disposiciones del Código Penal al añadir el artículo 295-1, la tortura se define en lo sucesivo del modo siguiente: constituyen actos de tortura las lesiones, golpes, actos de violencia física o psíquica u otras vías de hecho infligidas voluntariamente que tengan por objeto obtener información o una confesión, tomar represalias o intimidar, o discriminar del modo que sea.

77. La tentativa se castiga como si fuera una infracción cometida y los culpables de tortura o de tentativa de tortura serán castigados con penas de cinco a diez años de prisión y una multa de 100.000 a 500.000 francos CFA. En el derecho senegalés, la represión de la complicidad penal en la tortura no plantea dificultad alguna. Los artículos 46 y 47 del Código Penal se refieren a la complicidad que es siempre punible, salvo que una disposición especial y expresa indique lo contrario. Por otra parte, en virtud del principio de responsabilidad por hecho ajeno, bien arraigado en el ordenamiento jurídico senegalés, el cómplice incurre en la misma pena que el autor principal.

78. Por otra parte, como complemento del dispositivo normativo que lo vincula a este respecto, el 20 de septiembre de 2006 el Senegal ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura que entró en vigor el 22 de junio de 2006.

79. A fin de cuentas, el contenido de las leyes relativas a la tortura concuerda con las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que también se toma en cuenta en la serie de leyes de 12 de febrero de 2007. El Senegal fue el primer país en ratificar el Estatuto de Roma el 1° de febrero de 1999, después de haber apoyado activamente a este tribunal con una gran campaña de firmas, y luego de ratificaciones, entre los países de África y tras haber hecho una contribución voluntaria de 50 millones de francos CFA al Fondo de la Corte Penal Internacional en favor de las víctimas.

E. Los derechos de los trabajadores migratorios

80. El 9 de junio de 1999, el Senegal se adhirió a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Además, participa pacientemente en la campaña mundial en favor de su ratificación por el mayor número de países, pues las personas protegidas por esta Convención deben ser tratadas en todo lugar y en cualquier circunstancia con el más estricto respeto de sus derechos y de su dignidad en proporciones que deben asemejarse a las de los trabajadores nacionales.

81. Con arreglo a ese compromiso, el Senegal encarece la amplia ratificación de esta Convención en un contexto mundial que hace pesar sobre los derechos en cuestión las amenazas más serias y sobre los beneficiarios los peligros más graves que supone una criminalidad transnacional particularmente activa.

82. Por lo demás, el Senegal ha concluido su informe inicial que debe presentar a la brevedad posible al correspondiente Comité de las Naciones Unidas y ha aceptado asimismo la solicitud de visita del Relator Especial sobre los derechos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante.

83. En cuanto, en particular, a la protección de los menores, ha sido considerada una necesidad en la medida en que los niños suelen ser utilizados, bajo coacción, en desplazamientos o viajes peligrosos. Este es el motivo que ha llevado al Senegal a firmar acuerdos bilaterales en el marco de la prevención de la emigración de menores senegaleses no acompañados.

F. La libertad de conciencia y de culto y los derechos culturales

84. El artículo 24 de la Constitución del Senegal consagra el derecho a la libertad de conciencia y de culto y dispone lo siguiente: "La libertad de conciencia, las libertades y las prácticas religiosas o de culto, y la profesión de instructor religioso están garantizadas a todos, a condición de mantener el orden público. Las instituciones y las comunidades religiosas tienen derecho a desarrollarse sin obstáculos. Están libres de la tutela del Estado. Se reglamentan y administran de manera autónoma".

85. Esta voluntad política se manifiesta en los hechos por la existencia de diversas agrupaciones musulmanas en armonía con las congregaciones cristianas y, en general, por el hecho de que el Senegal está muy empeñado en promover la tolerancia y el diálogo entre las civilizaciones.

86. Para ilustrar mejor la cohesión de las distintas comunidades religiosas convendría señalar que, en ocasión de la 11ª Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), celebrada los días 13 y 14 de marzo de 2008 en Dakar, durante la cual se aprobó la nueva Carta de la OCI, el Senegal, que ocupa la presidencia trienal de la Organización y ya ha ratificado la carta, sumó su voz a la de la *Ummah* a efectos de reafirmar, por si fuera necesario, el carácter pacífico y tolerante del islam, en un contexto mundial de difamación según las convicciones o prácticas religiosas o de los ataques de que son objeto las religiones en general y el islam en particular. Con este motivo se prevé organizar en Dakar una cumbre islamocristiana en 2009.

87. En lo que respecta a los derechos culturales, el Senegal que posee un rico patrimonio cultural cuyos elementos se elevan al rango de patrimonio universal, como la isla de Gorea, símbolo de la trata de negros, ha afirmado desde su independencia su voluntad de hacer de la cultura un instrumento de acercamiento de los pueblos organizando el primer festival de artes negras en 1966 que prevé repetir del 1º al 21 de diciembre de 2009 en Dakar que, a fin de cuentas, ya acogió la Conferencia de Intelectuales de África y de la Diáspora del 7 al 9 de octubre de 2004.

88. El Senegal concibe asimismo la cultura como un instrumento al servicio de la amistad entre los pueblos, pero también como un motor de desarrollo económico y social. Por este motivo, varios acuerdos de cooperación cultural a nivel bilateral lo vinculan con países de diversas regiones del mundo. A ello se añade la ratificación el 20 de septiembre de 2006 de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007.

89. En el plano jurídico, el artículo 8 de la Constitución consagra los derechos culturales que la Ley N° 2008-09 de 25 de enero de 2008 sobre los derechos de autor y derechos conexos, en particular, reafirma.

G. La lucha contra la pobreza

90. Este sector, hacia el que el Estado del Senegal se ha volcado desde hace mucho tiempo por motivos evidentes relacionados con su situación de país en desarrollo, sigue siendo prioritario.

91. Por ello, en una dinámica natural, el Gobierno ha establecido:
- a) Un fondo de desarrollo social (de 2002 a 2005) que apoyó la ejecución de 1.172 proyectos por un valor total de 10.500 millones de francos CFA (de los cuales 2.000 millones para financiar las actividades de proyectos que afectan directamente a las familias) con 486 organizaciones de comunidades de base, de las cuales 300 son de mujeres. En cifras absolutas, el número total de beneficiarios es de 917.385 personas;
 - b) El programa de apoyo a la reducción de la pobreza financiado entre 2003 y 2005 por un valor de 1.300 millones de francos CFA en favor de las categorías marginadas y de grupos vulnerables (mujeres, jóvenes, niños, discapacitados, personas de la tercera edad, desplazados y refugiados) por conducto de sus organizaciones.
 - c) El programa de lucha contra la pobreza por un valor total de 15.000 millones de francos CFA con 75.236 beneficiarios de microcréditos, el 80% de los cuales son mujeres.
 - d) El fondo de solidaridad nacional, cuyos gastos anuales en 2004 se estimaron en 650 millones de francos CFA.
92. En el sector de la lucha contra la pobreza, el planteamiento más global del Gobierno es la elaboración del documento de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP).
93. El DELP es consecuencia de las distintas políticas de estabilización a partir de los años setenta, a las que siguieron los primeros programas de ajuste estructural de mediados de los ochenta y la devaluación del franco CFA en enero de 1994 que permitió de nuevo el crecimiento de la economía senegalesa. Sin embargo, el retorno del crecimiento registrado en el período 1995-2001 no fue suficiente para garantizar una reducción significativa de la pobreza.
94. Habida cuenta del proceso participativo que le da legitimidad, el DELP es el marco de referencia de todas las intervenciones de los distintos actores. Sirve de base para la elaboración de planes sectoriales de desarrollo y de programas de inversión.
95. El DELP es un documento consensuado ya que se elabora atendiendo a las necesidades expresadas por los ciudadanos y la sociedad civil al cabo de consultas amplias. Está encaminado a la creación de riqueza, el fortalecimiento de las capacidades y la promoción de los servicios sociales básicos, la mejora de las condiciones de vida de los grupos vulnerables y un enfoque participativo de aplicación y de seguimiento y evaluación, sobre la base de la descentralización de la gestión y la ejecución. Desde el punto de vista técnico, facilitaron su elaboración los programas de encuesta llamados encuesta de las familias del Senegal, ESAMI I y II.
96. Se evaluaron las necesidades de financiación de las medidas prioritarias, que fueron comparadas luego con los recursos disponibles en los programas en curso o en el programa trienal de inversión pública. Se calculó el déficit de financiación y se dividió entre los compromisos del Estado y los recursos que se habían de pedir a los interlocutores financieros, en particular en el marco de las intervenciones en favor de los países pobres muy endeudados.
97. El DELP II ha recibido compromisos de financiación del Club de París desde octubre de 2007. Este documento, elaborado como complemento del primer programa, tiene la misma aspiración de disminuir la pobreza mediante el fortalecimiento de las capacidades de la población vulnerable, en particular las mujeres. Por consiguiente, en el aspecto de creación de riqueza y crecimiento se mantienen todos los sectores prioritarios que se habían señalado en el DELP I.

A ello se suma la estrategia de crecimiento acelerado que ocupará el lugar central junto con las nuevas prioridades más visibles relativas a las infraestructuras de transporte y la energía como políticas multisectoriales para fomentar el crecimiento.

98. El DELP II, en lo que respecta a su ejecución en el período 2006-2010, forma parte más explícitamente de una visión a largo plazo que va hasta 2015 y que se articula en torno a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

H. El derecho a la alimentación

99. El Gobierno del Senegal se ha comprometido a hacer efectivo este derecho. Ese compromiso se vio afectado por el alza generalizada del precio de los alimentos de primera necesidad y del petróleo.

100. Esta situación, que afecta de lleno a la generalidad de los africanos y, en particular, a la población senegalesa, ha llevado al Jefe de Estado a poner en marcha el 23 de abril de 2008 en Dakar un plan denominado gran ofensiva para la agricultura, la alimentación y la abundancia (GOANA) con el fin de producir una cosecha importante de cultivos esenciales para la población y poder lograr la autosuficiencia alimentaria. Los donantes han celebrado esta iniciativa que parece que será una fuente de inspiración.

101. A fin de cuentas, convendría recordar que la situación alimentaria mundial actual debería incitar a prestar más atención a las cuestiones relacionadas con el derecho a la alimentación y a la extrema pobreza para que la comunidad internacional preste un apoyo más eficaz a ese respecto.

I. Prevención del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

102. El Senegal es un país conocido por la "*teranga*", término que en wolof (idioma de la etnia mayoritaria) remite a la hospitalidad y tolerancia de su pueblo. Es uno de los países de larga tradición de convivencia armónica entre diferentes culturas y diálogo entre religiones, que tiene una población formada por un 94% por musulmanes, un 5% por cristianos y un 1% por ateos y animistas que viven una experiencia positiva de construcción nacional.

103. Los gobiernos sucesivos, en nombre de la continuidad del Estado, siempre han tratado de prevenir y, en última instancia, combatir toda forma de discriminación racial. En este sentido, muy pronto se instauró una política igualitaria basada en el estado de derecho y la democracia.

104. Los constituyentes originales, al igual que los constituyentes sucesivos y los legisladores han velado en los distintos gobiernos por la prevención o la eliminación, dado el caso, de toda forma de discriminación racial.

105. Por ese motivo, en el Senegal los frecuentes matrimonios entre personas de diferentes religiones se consideran naturales. Lo mismo ocurre con las denominadas sepulturas "mixtas" en que se yuxtapone el cadáver de personas de diferentes religiones en un mismo cementerio.

106. A esto se añade, como consecuencia naturalmente admitida, la existencia de un gran número de familias entre cuyos miembros hay personas de confesiones o creencias religiosas distintas sin que ello se considere un factor de discordia o malestar social.

107. En ese mismo sentido vale destacar que el Presidente de la República, en virtud de la nueva Constitución de 2001, presta juramento ante Dios sin hacer referencia a religión alguna, secta, sexo o etnia.

108. Estas características de las instituciones senegalesas permitieron que el Senegal desempeñara un papel importante en la preparación y la celebración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en Durban en 2001 al acoger en particular la reunión preparatoria africana y presidir el Comité Preparatorio de la Conferencia. El Senegal ha terminado de elaborar su informe periódico para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

J. La protección social

109. A través de la Caja de Seguridad Social, el Gobierno del Senegal ha puesto en marcha un moderno sistema de seguridad social para los trabajadores y sus familiares. La dinámica de revalorización de las prestaciones iniciada en el año 2000 ha permitido registrar entre 2002 y 2008 un aumento en valor relativo del 50% de las pensiones y el pago bimensual de la jubilación. Las prestaciones familiares pasaron de 750 a 2.400 francos CFA por mes y por hijo a cargo. Estas ayudas se aplican a los niños escolarizados hasta la edad de 21 años y a los niños aprendices (incluso en el sector artesanal) hasta los 18 años así como a los no escolarizados hasta los 15 años. A través de los servicios a cargo de la Acción Sanitaria, Social y Familiar, la Caja de Seguridad Social también ofrece a los grupos vulnerables otras prestaciones, como medicamentos a precio reducido.

110. Para que el sistema en vigor que sólo beneficia a los trabajadores afiliados a la Caja ofrezca más prestaciones, el Senegal ha elaborado últimamente una estrategia nacional de protección social que permite una mayor protección del sector informal que ocupan grupos vulnerables, a fin de crear mutualidades. Es el caso de los pescadores, agricultores y las personas denominadas comúnmente "vendedores ambulantes".

K. El derecho a la salud

111. La prioridad otorgada a escala nacional a la atención primaria de salud se ha visto reflejada en la correcta distribución de las estructuras sanitarias.

112. La cobertura de puestos del sector sanitario (un puesto por cada 11.000 habitantes), próxima al objetivo nacional, ha mejorado gracias a las medidas complementarias adoptadas atendiendo a las recomendaciones de la iniciativa de Bamako (reducción de costos, una mejor gestión, participación de la población, racionalización de las prescripciones).

113. Esas medidas han permitido el acceso gratuito o fácil a prestaciones de salud, en el marco de programas y planes como:

- a) El programa ampliado de vacunación;
- b) La consulta prenatal;
- c) La consulta primaria curativa;
- d) La atención a personas de edad (Plan Sésamo);
- e) El programa de tratamiento integrado de las enfermedades infantiles;

- f) El Programa de tratamiento de epidemias;
- g) El programa de refuerzo de la nutrición.

114. A iniciativa del Jefe de Estado, el Gobierno puso en marcha el Plan Sésamo. Esta iniciativa fue acogida con agrado por el grupo vulnerable formado por las personas mayores a las que está destinado y cuya atención sanitaria suele correr peligro debido a que no existe un programa médico específico para ellas. Este ambicioso plan garantiza la gratuidad de la atención médica y de un determinado número de medicamentos considerados de uso frecuente para pacientes de la tercera edad.

115. El Gobierno también concede una prioridad absoluta a la lucha contra el paludismo y el VIH/SIDA, habida cuenta de las repercusiones de esos flagelos en el desarrollo humano. Así pues, la tasa de prevalencia del VIH se calculó en 2005 en el 0,70% (EDS-2005) en la población general y en el 1,5% en la población centinela. Los resultados del plan de acción nacional de lucha contra el VIH/SIDA para el período de 2002 a 2006 se mantendrán a través de otro plan de la misma envergadura que terminará en 2011.

L. El derecho a la educación

116. La educación es un sector prioritario para el Senegal. Por ese motivo, los recursos presupuestarios destinados a la educación (del preescolar a la enseñanza superior), pasaron del 35% en 2003 al 37% en 2004 y al 40% en 2005. Según el estado de los indicadores sobre la educación de 2000 a 2005, publicado por la Dirección de Planificación y Reforma de la Educación, entre 2000 y 2004 la proporción del 33% del presupuesto de funcionamiento del Estado -sin contar el servicio de la deuda o los gastos comunes- que debía asignarse al sector de la enseñanza de 2000 a 2004 no se alcanzó sino hasta 2005 cuando se superó con creces, llegando al 40% gracias a la voluntad política del Presidente de la República.

117. Por otra parte, en 2004 el Gobierno y las entidades asociadas dedicaron cerca de 52 millones de dólares de los EE.UU. a la enseñanza primaria en las zonas rurales. Los hogares, a través de sus contribuciones a las asociaciones de padres de familia, hicieron frente al 15% de los gastos, los donantes al 6% y las administraciones locales al 2%. El Gobierno ha hecho esfuerzos considerables para aumentar la oferta de enseñanza primaria en las zonas rurales. De 2000 a 2004, construyó 7.109 aulas en escuelas primarias y reparó otras 930.

118. La experiencia del Senegal en la sistematización de becas de estudios no tiene precedentes. Así, todo estudiante que no tenga una beca nacional recibe automáticamente una ayuda universitaria. Este sistema de incentivos que sólo estaba previsto para estudiantes de las escuelas públicas se amplió a partir del año 2000 a los alumnos de escuelas privadas, instituciones que han experimentado un salto cualitativo considerable.

119. A ello se añade la iniciativa igualmente innovadora de la primera infancia Case des Tout-Petits que se puso en marcha efectivamente en abril de 2004. El Gobierno del Senegal ejecuta el programa de la Case des Tout-Petits en todo el territorio por conducto del organismo nacional creado a ese efecto. El objetivo de este programa es atender a los niños de 0 a 6 años de edad de los sectores desfavorecidos, proporcionándoles tanto educación como atención de salud y alimentación.

120. Para acabar con el analfabetismo, el Senegal ha empezado a ejecutar programas de alfabetización funcional destinados especialmente a las zonas periurbanas y rurales. Así, en 2005

esos programas permitieron alfabetizar a muchas personas con el apoyo de distintas estructuras, en particular:

- a) Los centros de alfabetización funcional, a razón del 53% del personal, es decir, 40.470 oyentes;
- b) Las *daaras* (lugares de enseñanza del Corán) experimentales, a razón del 18% de los oyentes;
- c) Las escuelas de comunidades de base, a razón del 15% de los oyentes;
- d) Los centros de promoción de la lectura, a razón del 14% de los oyentes.

121. La política educativa del Senegal en vigor (1999-2008) se inspira en la Ley de orientación N° 91-22 de 16 de febrero de 1991 y se inscribe en el marco del programa decenal de educación y formación concebido para el Senegal en el contexto de la iniciativa especial de las Naciones Unidas para África.

122. El Senegal ha aceptado la solicitud de visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Sr. Vernoz Muñoz Villalobos. Sólo falta fijar la fecha de la visita.

M. Los derechos del niño

123. El 31 de julio de 1990, el Senegal ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de diciembre de 1989 y puso en marcha varios programas y proyectos para mejorar el bienestar de los niños senegaleses. A título indicativo, el Jefe de Estado creó la iniciativa de la primera infancia, modelo de formación preescolar reconocido y elogiado por la UNESCO como modelo universal. La protección jurídica del niño se fortaleció al aprobar en 2005 la Ley N° 2005-06 de 10 de mayo de 2005 para prevenir y reprimir la trata de personas y otras prácticas conexas y velar por la protección de las víctimas de trata. La protección de los menores de edad se consideró una necesidad en la medida en que a menudo se utiliza a los niños, a la fuerza, en desplazamientos y viajes peligrosos.

124. El interés en reprimir la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en películas pornográficas y su reclutamiento forzoso radica fundamentalmente en la decisión oficial de proteger y promover los derechos humanos en general, pero sobre todo los del niño, debido a la posición geoestratégica del Senegal que está como destinado a convertirse en país de origen, tránsito y destino de los niños víctimas de la venta y a veces es codiciado como lugar preferido para el turismo sexual.

125. Entre los instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño ratificados por el Senegal figuran la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el otro relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que entraron en vigor el 12 de febrero de 2002 y fueron ratificados por el Senegal el 14 de octubre de 2003.

126. En el plano regional, el Senegal ratificó la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño el 29 de septiembre de 1998 y la Carta Africana de los Jóvenes ya ha entrado en la fase de ratificación.

127. En el plano de la salud, el programa nacional de lucha contra el VIH/SIDA que tiene un componente dedicado a los niños huérfanos y vulnerables a causa del VIH/SIDA ha dado buenos resultados.

128. En lo que se refiere a la mendicidad infantil, el Estado del Senegal ha puesto en marcha una política represiva seria aplicando las disposiciones del Código Penal y de la Ley N° 02/2005 de 29 de abril de 2005 relativa a la trata de personas.

129. Además, se han iniciado diversos proyectos y programas con el fin de mejorar la situación de los niños de la calle. Se trata en particular de la Asociación para la retirada y la rehabilitación de los niños de la calle, iniciada por el Banco Mundial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Cooperación francesa y la sociedad civil principalmente para la aplicación de dicha ley, la comunicación para un cambio de comportamiento y la reintegración de los niños de la calle, y de los proyectos "trilingüismo en las *daaras*" (escuelas coránicas) y "educación para la vida familiar en las *daaras*" que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los *talibes* (jóvenes que estudian el *Corán* en las escuelas coránicas).

130. Se prepara una concertación nacional para luchar contra la mendicidad infantil a fin de elaborar una estrategia nacional de lucha contra esa práctica.

N. Los derechos de la mujer y la "cuestión del género"

131. El Senegal ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales relativos a los derechos de la mujer. Es el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979 y su Protocolo Facultativo de 6 de octubre de 1999 y del Protocolo Facultativo de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África de 11 de julio de 2003, ratificados el 5 de febrero de 2005, el 26 de mayo de 2000 y el 27 de diciembre de 2004, respectivamente.

132. A nivel nacional, el planteamiento del género es una cuestión importante en la vida política en que en los últimos años se ha observado que las mujeres han accedido a los puestos más altos, en particular el de Primer Ministro. El Senado, nueva institución parlamentaria creada para profundizar la democratización del país, se caracteriza por la cuasi paridad entre hombres y mujeres, cuyo promotor es el Jefe de Estado.

133. En el artículo 15 de la Constitución se dispone que: "Los hombres y las mujeres (...) tienen derecho a acceder a la posesión y propiedad de la tierra". Esta disposición se concretiza en las múltiples facetas de la asistencia prestada por el Gobierno, en particular a las mujeres de las zonas rurales mediante de la financiación de proyectos agrícolas.

134. En muchas otras esferas se registran también nuevos progresos en la promoción de la mujer.

135. Es el caso del ejército del Senegal que entre septiembre de 2007 y enero de 2008, por primera vez en su historia, empezó a reclutar mujeres al alistar a 300 jóvenes, de 18 a 23 años de edad. En todos los cuerpos del ejército se cuenta con la presencia de mujeres ya que ese programa, ejecutado así y aplaudido unánimemente, se ha puesto en marcha en servicios de aire, tierra y mar. La gendarmería nacional, en particular, también ha integrado a las mujeres en sus servicios.

136. La policía senegalesa, que empezó muy pronto, en los años setenta, a contratar mujeres, que hoy en día son comandantes de división de nivel superior, el rango más alto entre los funcionarios de policía, ha sido precursora en la promoción de la mujer en esta esfera. La policía del Senegal acaba de confirmarlo al volver a contratar recientemente un gran número de mujeres jóvenes.

137. Las aduanas del Senegal tampoco se quedan atrás en la esfera de la contratación de mujeres ya que en 2004 emplearon a la primera mujer inspector de aduanas que, al igual que sus homólogos de sexo masculino, tiene el rango de teniente.

138. En el contexto médico, la decisión del Gobierno del Senegal del 5 de octubre de 2006 dispuso que se prestara atención médica al cónyuge y los hijos de las mujeres asalariadas.

139. Hoy en día, la igualdad de trato fiscal entre hombres y mujeres es una realidad en el Senegal gracias a la aprobación de la Ley N° 2008-01 de 8 de enero de 2008 relativa a la modificación de las disposiciones pertinentes del Código Fiscal General.

140. Además, el Decreto N° 2008-1047 de 15 de septiembre de 2008 instituyó el Observatorio nacional de los derechos de las mujeres. La misión de este mecanismo nacional de supervisión y vigilancia consiste en señalar a los poderes públicos los casos de violación de los derechos de la mujer y de formular propuestas para remediar la situación.

141. En el plano socioeconómico, las mujeres tienen prioridad en la lucha contra la pobreza, puesto que son un grupo vulnerable.

IV. INICIATIVAS, PRIORIDADES, COMPROMISOS VOLUNTARIOS, RETOS Y LIMITACIONES, NECESIDADES DE ASISTENCIA

142. De conformidad con los compromisos contraídos en su Declaración de compromiso en apoyo de su candidatura que se tradujo en su elección al Consejo de Derechos Humanos, el Senegal ha finalizado su informe inicial sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus informes periódicos sobre la discriminación racial y la tortura a fin de presentarlos próximamente a los órganos correspondientes.

143. Con todo, el Senegal todavía debe tratar de superar el retraso en la presentación de otros informes periódicos.

144. A fin de solucionar esa situación, el Gobierno ha creado un comité encargado de reducir el retraso registrado en esta esfera. Los informes mencionados son los primeros que se han elaborado en ese marco.

145. En el marco del diálogo de las civilizaciones, el Senegal, que ocupa la presidencia trienal de la Organización de la Conferencia Islámica, ha querido prolongar su compromiso ante la comunidad internacional y ante el Consejo de Derechos Humanos contribuyendo al fortalecimiento del diálogo entre civilizaciones, culturas y religiones, con la iniciativa de organizar en Dakar en 2009 una cumbre sobre el diálogo entre cristianos y musulmanes.

146. El Senegal espera con ansias los resultados previstos de sus compromisos excepcionales en los sectores de la educación y la salud a los que ha dedicado el 40 y el 10% de su presupuesto, respectivamente, con miras a que todos tengan un acceso amplio a estos sectores a través de numerosos programas y proyectos.

147. En lo que respecta a los grupos vulnerables, el Senegal se ha comprometido a correr con los gastos que entrañe, en particular, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo, estableciendo, tanto en Dakar como en otras regiones del país, escuelas especializadas en la formación escolar y profesional abiertas a este importante grupo de la población, como el centro Talibou Dabo para la reinserción social de los discapacitados motores y el centro de logopedia para

la reinserción social de los sordomudos de Dakar o el centro para niños con deficiencias visuales de Thiès.

148. No obstante, estas medidas, que todavía no son suficientes, se multiplicarán precisamente en el momento en que la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, firmados por el Senegal el 25 de abril de 2007, acaben de entrar en la fase de ratificación.

149. De forma puntual, el Gobierno del Senegal ha atendido rápidamente las necesidades determinadas por las consecuencias de los desastres naturales recurrentes en los últimos años en el territorio nacional. Asimismo, a través de campañas de sensibilización se esfuerza por concienciar a la población afectada de los peligros que conlleva la construcción de sus hogares en zonas que pueden inundarse.

150. Cabe añadir la perspectiva prioritaria de construcción, en términos de número y calidad, de viviendas sociales. El Senegal tiene una gran esperanza de luchar definitivamente contra el fenómeno trágico de las inundaciones recurrentes con esta medida.

151. Por ese motivo, el programa de viviendas sociales para la población más desfavorecida, que se puso en marcha con el fin de hacer frente a los daños causados por las lluvias torrenciales el invierno de 2005, ha cobrado un interés renovado al producirse nuevas lluvias devastadoras durante el invierno de 2008 y deberá permitir que el Senegal, con la ayuda de sus asociados, logre que la iniciativa "una familia, un techo" se haga realidad inmediatamente por lo menos para una parte de su población.

152. En lo que respecta al DELP II vigente, para el período 2006-2010, todavía no se ejecuta del todo. Para remediar esa situación y alcanzar los objetivos propuestos, los asociados en el desarrollo deberían actuar tan pronto sea posible en respuesta a los compromisos contraídos.

153. En un contexto más amplio, el Gobierno del Senegal está firmemente comprometido a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y no tiene la intención de cejar en sus esfuerzos.

154. En lo que concierne a las crisis energética y alimentaria mundiales, el Senegal lamenta sus efectos trágicos que ya se han hecho sentir entre la población de África porque menoscaban los derechos humanos fundamentales previstos, en particular, en las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

155. Estas crisis contribuyen a comprometer los esfuerzos de los países en desarrollo por hacer efectivos los derechos humanos. El riesgo es evidente y parece inevitable que los escasos recursos de estos países se dediquen a prioridades que surgen repentinamente y relegan a un segundo plano la efectividad que habría que dar a determinados derechos con urgencia. El Senegal no se librará del todo de esa limitación, aun siendo consciente de la necesidad de esfuerzos importantes para relativizar su alcance.

156. Por ello, la comunidad internacional debe dedicarse a estudiar, tan pronto sea posible, soluciones eficientes de las crisis alimentaria y energética que se han generado de esa manera.

157. El Senegal, por su parte, se esfuerza por afrontar las amenazas consiguientes con iniciativas apropiadas como la GOANA. Por sí solo, sin embargo, no está completamente a salvo de esas amenazas en la medida en que sufre de lleno las consecuencias, a veces terribles, de la crisis mundial que afecta gradualmente el nivel de vida de su población.

158. Como continúa el desconocimiento de los derechos humanos incluso en círculos intelectuales, el Senegal quiere divulgarlos más para que sean conocidos por el mayor número de personas en todo su territorio. A ese efecto, el país está abierto a todo tipo de apoyo al respecto que comprenda módulos de información y formación adaptados.

159. Así, consciente de las dificultades para todos en el largo camino para dar efectividad a los derechos humanos, así como de los esfuerzos necesarios para alcanzar ese objetivo, en particular colaborando con el Consejo, el Senegal reafirma, con firmeza y convicción, su voluntad de no apartarse del movimiento humanista de promoción y protección de los derechos humanos que siempre ha considerado un imperativo fundamental.
